

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **08484**

03 de setiembre, 2010.

DJ-3503

Señor
Eugenio Padilla Bonilla
Alcalde
Municipalidad de Naranjo

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda contrato para la construcción del edificio de la Biblioteca Pública de Naranjo, suscrito entre esa Municipalidad y el consorcio conformado por la empresa Náutica JJ Sociedad Anónima y el señor Harold Rodríguez Rojas.

Damos respuesta a su oficio ALC-MN-EPB-0942-10 de 6 de agosto de 2010, mediante el cual remite para su estudio y eventual aprobación, el contrato suscrito entre esa Municipalidad y el consorcio conformado por la empresa Náutica JJ Sociedad Anónima y el señor Harold Rodríguez Rojas. Licitación Pública 2009LN-000001-PM, para la construcción del edificio de la Biblioteca Pública de Naranjo. La gestión fue complementada a solicitud de este Despacho por oficio ALC-MN-EPB-1045-10 de 26 de agosto del presente

Al respecto, tenemos a bien comunicarle que una vez estudiado el expediente, la información complementaria remitida, y realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho concede la aprobación al contrato antes citado, condicionado a lo siguiente:

- 1) Queda bajo la responsabilidad de esa Administración verificar el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación, para ello deberá contar con el recurso humano calificado, de modo que se dé una fiscalización del contrato de manera eficiente y oportuna. Deberá ponerse especial atención a que se dé el cuidado para no afectar la tubería. En la cláusula tercera debe entenderse que se responsabilizan de la fiscalización técnica y financiera del proyecto a los funcionarios allí mencionados, o a quienes les llegaren a sustituir.
- 2) La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las

Contrataciones de la Administración Pública”. Los pagos se realizarán una vez que se dé el recibo a satisfacción, según corresponda.

- 3) Deberá contarse con el contenido presupuestaria suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto del contrato que se aprueba.
- 4) Asimismo deberá verificarse que el contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales, así como que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel. La Administración deberá verificar que las partes del consorcio puedan contratar con el Estado, de forma tal que no les cubra ningún tipo de prohibición ni cuenten con algún tipo de sanción que les impida contratar con el Estado, entendido en sentido amplio.
- 5) En relación con la cláusula 14.10 del cartel (folio 31 del expediente administrativo), sobre reajuste de precios, se advierte que tal extremo no fue objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.
- 6) Se advierte que los planos de construcción presentados a esta Contraloría General con el oficio ALC-MN-EPB-0942-10 de 6 de agosto de 2010, deben ser firmados por el profesional competente.
- 7) En relación con la cláusula segunda del contrato, según oficio CTS-MN-CER-207-09 se dice: *“El cronograma de trabajo por parte del oferente fue presentado ya en la oferta de la licitación. Cabe solicitarle que para el transcurso de la próxima semana se solicitará nuevamente el cronograma con los ajustes necesarios ya que el inicio de la obra se retrasó unos días”* Lo cual según oficio ALC-MA-EPB-1368-09, debe interpretarse en el sentido de que dicho cronograma le será solicitado al adjudicatario antes de darse la orden de inicio de la obra.
- 8) En la cláusula séptima y en relación con el recibo de la obra, que está contemplado en el punto 14.7 del cartel, deberá entenderse que la recepción se rige por el artículo 151 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), y no por el “67.7 del Reglamento General de Contratación Administrativa”, como se consignó, ya que esta normativa fue derogada. En general, se advierte que al citado contrato aplica la normativa regulada en la Ley de Contratación Administrativa y el RLCA, sin que sea dable, bajo ningún concepto aplicar normativa derogada.
- 9) En relación con la cláusula octava de multas y sanciones, y la décima primera, aplican las disposiciones contenidas en los artículos 47 y siguientes del RLCA y, en cuanto a la rescisión y resolución aplica lo dispuesto en los numerales 204 y siguientes del mismo cuerpo normativo.
- 10) De previo a dar la orden de inicio, debe verificarse que las obras a realizar se enmarquen dentro del ámbito de competencia de esa Municipalidad y, además que, la obras se realicen en propiedad de Municipalidad. En igual sentido se advierte que antes de dar la citada orden de inicio, se observe lo indicado en el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” que dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el*

ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Eugenio Padilla Bonilla en su condición de Alcalde o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Berta María Chaves Abarca
Fiscalizadora

Anexo: 2 expedientes, planos.

BMC/ymu

Ci: Archivo Central

Ni: 15102, 16179-16579.

G: 2009002488-5